

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 , ,
Los demás no determinados.	0,50 , »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Ernesto Lanzarote, vecino de Castro Urdiales, en instancia dirigida a este Gobierno civil solicita el aprovechamiento de las aguas de lluvia y de los arroyos que discurren por las laderas Este y Sur de la sierra de Armañón, hasta un caudal máximo de 2.000 litros por segundo de tiempo, para usos industriales y producción de energía eléctrica en los términos municipales de Villaverde de Trucíos y Rasines, en la provincia de Santander, y Trucíos y Carranza, en la de Vizcaya.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, pueda el peticionario presentar su proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, dentro de las horas hábiles de oficina y también pueden ser presentados otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sea incompatibles con él.

Santander, 7 de agosto de 1923.

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.859

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Luis González Cental, vecino de

Cabezón de la Sal, ha presentado el 23 de julio de 1923 una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Fortuna», de mineral de sal, en el subsuelo del sitio llamado Pradería de Navas, término de Cabezón de la Sal, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, que lindan: por el S; con salinas de Cabezón de la Sal, y mina «Previsión»; al E., mina «Previsión» y pradería de Navas, y a los demás rumbos, dicha pradería.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca S. O. de la mina «Previsión» y de este punto al O. se medirán 500 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta a N. 200 metros, la 2.ª; de ésta al E. 700 metros, la 3.ª de ésta al S. 100 metros, la 4.ª; de ésta al O. 200 metros, la 5.ª; y de ésta al punto de partida 100 metros, cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de agosto de 1923.— El ingeniero jefe,
Fernando Molina. 1594-4

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de agosto, a las 11,30 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del bajo de San Carlos, en la entrada del puerto de Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas diez y nueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de agosto

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.396 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 28 de julio de 1923.—El director general, Nicolau.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del bajo de San Carlos, en la entrada del puerto de Santoña, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

1597-6

DIRECCIÓN Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

RELACIÓN NOMINAL de los potros de tres años que, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de Paradas Particulares, se ofrecen en venta a los dueños de las mismas, para utilización como Sementales de las suyas.

NÚM.	NOMBRES	ALZADA		CAPA	NOMBRE		RAZA	TASACIÓN	Precio en venta deducido el 25 por 100 reglamentario.	Precio para los que abonen en una sola vez deducido el 10 por 100 del precio en venta.
		Mets.	Cents.		DEL PADRE	DE LA MADRE				
2014	Faetón	1,54		Negro	Silbante	Zulima 2. ^a	E.	1.750	1.312,50	1.181,25
2089	Fagot	1,58		Negro	Silbante	Inquilina	E.	1.750	1.312,50	1.181,25
2031	Fénix	1,64		Castaño . . .	Silbante	Lira	E.	1.875	1.406,25	1.265,65
2099	Finito	1,50		Alazán	Visir	Volhynia	a H.	1.875	1.406,25	1.265,65
2000	Flanco	1,54		Alazán	Godofroy . . .	Hebrea	A. a H.	1.875	1.406,25	1.265,65
1999	Fuste	1,56		Alazán	Edelweis . . .	Orgullosa . . .	A. a H.	1.750	1.312,50	1.181,25
2001	Fresno	1,55		Alazán	Fergusson . . .	Lorita	A. a H.	1.750	1.312,50	1.181,25
2030	Faber	1,48		Alazán	Edelweis . . .	Garduña	A. a H.	1.750	1.312,50	1.181,25
1896	Fakir	1,54		Alazán	Agareno	Vale Of Ida . .	A. a H.	1.750	1.312,50	1.181,25
2082	Frontón . . .	1,60		Castaño . . .	Fergusson . . .	Thessalia . . .	A. a	1.750	1.312,50	1.181,25
2008	Filtro	1,57		Alazán	Fergusson . . .	Vivorilla	A. a	1.875	1.406,25	1.265,65
1997	Florín	1,61		Castaño . . .	Agareno	Tonina	A. a	1.875	1.406,25	1.265,65
	Felipo	1,53		Tordo	Korosko	Tirolesa	a.	3.500	2.625,00	2.362,50
	Florete	1,55		Castaño . . .	Korosko	Veleidosa	a.	3.000	2.250,00	2.025,00

Artículos del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de octubre de 1921

Artículo 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria paradista y facilitar a los dueños de Paradas la compra de Sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de Sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de las Yeguas del Estado, una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de Sementales, siempre que reúnan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad o vicio de los consignados en el artículo 7.º. Unos y otros serán cedidos a los paradistas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 32. El dueño de la Parada particular que desee la concesión de un Semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se ofrecerá el nombre de dos propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del Semental, estén dispuestos a ser fiadores del cumplimiento del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, practicará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y redactará el oportuno informe en cada caso, no sólo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la produc-

ESPECIE	TA-SACIÓ-N Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
R. y H.	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	215	151	251
Idem	100	Idem	Idem	6	1336	725	825
Argoma	80	Rozo	»	6	»	»	80
»	20	Arranque	»	6	»	»	20
Idem	80	Rozo	»	6	»	»	80
»	20	Arranque	»	6	»	»	20
Arcilla	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	1252	876	976
R. y H.	100	Idem	Idem	6	749	599	699
Roble	100	Idem	Idem	6	128	102	202
Idem	150	Idem	Idem	6	425	255	405
Idem	100	Idem	Idem	6	264	158	258
Idem	300	Idem	Idem	6	915	549	849
Idem	100	Idem	Idem	6	1454	872	972

Castro Urdiales

R. y H.	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	78	63	123
Idem	300	Matarrasa de arbustos	Idem	6	799	639	939
»	80	Corta por el pie	Rucalzada	4	»	»	80
Idem	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	682	546	646
Idem	60	Idem	Idem	6	338	270	330
»	60	Corta por el pie	Buscanillo	4	»	»	60
Arbustos	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	»	»	200
R. y H.	100	Matarrasa de arbustos	Idem	6	»	»	100
Idem	100	Corta de robles secos	Idem	6	»	»	100
Idem	200	Idem	Idem	6	738	590	790
Roble	20	Idem	Idem	6	»	100	120
A. y B.	80	Rozo	Calleja	6	»	»	80
R. S.	1100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	»	1075	2175
Roble	30	Idem	Idem	6	»	»	30
»	»	»	»	»	»	32	32
»	60	»	Todo el monte	6	»	18	78
»	100	Muertas y rodadas	Idem	6	»	155	255
»	»	»	»	6	»	25	25
»	»	»	»	6	»	100	100
»	»	»	»	6	»	2	2
»	»	»	»	6	»	1	1
»	»	»	»	6	»	10	10
»	»	»	»	6	»	4	4
»	»	»	»	6	»	20	20
A. B.	80	Matarrasa (rozo)	Mieres	6	»	»	80
R. y H.	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	»	1000	1100
Idem	100	Idem	Idem	6	»	650	750
»	200	Corta por el pie	Agüera	4	»	»	200
»	»	»	»	»	315	253	253
»	»	»	»	»	774	619	619
Idem	»	»	»	»	728	582	582
»	400	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	605	484	884
»	»	»	»	»	201	160	160
Idem	100	Muertas y rodadas	Idem	6	641	512	612

de Laredo

»	»	»	»	»	537	429	429
»	»	»	»	»	292	235	235
Piedra	50	Arranque	Molino Santiago	6	»	»	50
Roble	30	Corta de roble seco	Rugrande	6	»	»	30
R. E. A.	70	Matarrasa	Candanoso	6	303	242	342
R. S.	100	Corta por el pie	La Bortosa	6	297	238	338
»	»	»	»	»	204	163	163
»	400	»	»	6	»	1150	1550
»	»	»	»	6	»	92	92

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOL. Mts.
24	Limpias	Canzarrosa y otro	Limpias	El Ayuntamiento	Hogares		
25	Idem	La Maza	Seña	Idem	»		
26	Voto	Candiano	Carasa	Idem	Idem		
26	Idem	Idem	idem	Idem	Idem		
27	Idem	Encinal	Padiérniga	Idem	Idem		
28	Idem	Encinedo	San Mamés	Idem	Idem		
29	Idem	Ocina	Nates y Rada	Idem	Idem		
30	Idem	Las Quebrantas	Llánez	Idem	Idem		
31	Idem	Robledal	Bueras	Idem	Idem		
32	Idem	Rodiles	San Bartolomé	Idem	Idem		
33	Idem	El Tojo	Bádames	Idem	»		
58	Idem	Rulabarca	Rada	Idem	Idem		
59	Idem	Caburrado y otros	San Miguel	Idem	Idem		
59	Idem	Idem	San Pantaleón	Idem	Idem		
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem	Idem		
60	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		

Partido jud

61	Cab. de Liébana.	Dobra y otro	Aniezo	El Ayuntamiento	Hogares		
62	Idem	Bajo	Bullezo y otro	Idem	Idem		
62	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
62	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	
63	Idem	Regao	Idem	Idem	»		
64	Idem	Hijedo	Cahecho	Idem	Hogares		
65	Idem	La Dehesa y otro	Cambarco	Idem	Idem		
66	Idem	Ampudia	Idem	Idem	»		
67	Idem	Linares	Luriezo	Idem	Idem		
68	Idem	Milebaño	Perrozo	Idem	Idem		
69	Idem	Hoyalino	Idem	Idem	»		
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	Idem	Idem		
71	Idem	Cuesta Oria	San Andrés	Idem	Idem		
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem	Idem		
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem	Idem		
74	Idem	Cornejal	Frama	Idem	Idem		
75	Idem	Dehesa	Idem	Idem	»		
76	Camaleño	Horcada y otros	Argüébanes	Idem	Idem		
77	Idem	Soprado y otros	Idem	Idem	Idem		
78	Idem	Horcadas y otros	Lon, Brez y Baró	Idem	Idem		
79	Idem	Sobrebodia	Idem	Idem	Idem		
80	Idem	Arceo y otros	Cosgaya	Idem	»		
81	Idem	Canales y otros	Idem	Idem	»		
82	Idem	La Robla	Idem	Idem	Idem		
83	Idem	Carrascal	Mogrovejo	Idem	Idem		
83	Idem	Idem	Idem	Idem	R. E.	6,000	
83	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
84	Idem	Subiedes	Idem	Idem	Idem	Arcilla	
85	Idem	Carrielda	Pembes	Idem	Hogares		
86	Idem	Roguera y otros	Tanarrio	Idem	Idem		
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Idem	Idem		
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem	Idem		
88	Idem	Cuesta de Holiva	Al Ayuntamiento	Idem	»		
34	Idem	El Curbo	Baró	Idem	Idem		
35	Idem	Dehesa	Turieno	Idem	»		
36	Idem	Hazas	Baró	Idem	Idem		
37	Idem	Laderas	Idem	Idem	»		
38	Idem	La Quinden	Idem	Idem	»		
39	Idem	Subiedes	Idem	Idem	»		
40	Idem	Baldecastro	Mogrovejo	Idem	»		
41	Idem	Valleja	Turieno	Idem	»		
42	Idem	Vallejona	Baró	Idem	»		
43	Idem	Vega	Turieno	Idem	»		

TA- SACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
				Extensión	Tasación	
				Hectáreas	Pesetas	Pesetas
275	»	»	6	»	300	575
»	»	»	»	»	29	29
120	Corta por el pie de 80 S.	Candiano	6	»	250	390
20	Matarrasa	Idem	6	»	150	210
60	Corta de 40 árboles secos	Encinal	6	»	100	154
54	Corta de 36 robles secos	Todo el monte	6	»	396	576
180	Corta de 120 robles secos	Ocina	6	»	114	134
20	Matarrasa	Las Quebrantas	6	»	255	285
30	Corta de 20 H. secas inmaderables	Robledal	6	»	255	275
20	Matarrasa	Rodiles	6	»	46	46
»	»	»	»	»	75	60
60	Corta por el pie de 12 S.	Rulabarca	6	75	60	120
100	Matarrasa	Caburrado	6	1611	1289	1439
50	Idem	»	6	»	»	»
100	Idem	Cuesta los Valles y L. C.	6	»	»	»
50	Idem	Los Hoyos	6	724	579	729
70	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	132	92	162
210	Idem	Idem	6	1746	1222	1432
80	Matarrasa	Bárago	6	»	»	80
20	Arranque	Idem	6	»	»	20
»	»	»	»	128	88	88
60	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	184	128	188
60	Idem	Idem	6	172	120	180
»	»	»	»	113	78	78
50	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	300	210	260
80	Inem	Idem	6	188	130	210
»	»	»	»	150	105	105
180	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	344	240	420
60	Idem	Idem	6	384	268	328
60	Idem	Idem	6	553	387	447
50	Idem	Idem	6	355	248	298
50	Idem	Idem	6	179	135	185
»	»	»	»	195	135	135
150	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	89	62	212
80	Idem	Idem	6	84	58	138
150	Idem	Idem	6	187	130	280
100	Idem	Idem	6	114	79	179
»	»	»	»	114	80	80
»	»	»	»	600	420	420
100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	188	132	232
100	Idem	Idem	6	575	403	503
60	Corta por el pie	Carrascal	2	»	»	60
60	Matarrasa	Idem	6	»	»	60
15	Arranque	Idem	6	»	»	15
100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	135	94	194
100	Idem	Idem	6	169	118	218
60	Idem	Idem	6	85	60	120
60	Idem	Idem	6	315	221	281
200	Idem	Idem	6	623	438	638
»	»	»	»	700	397	397
150	Limpia de conservación	El Curbc	6	»	6	156
»	»	»	»	»	3	3
150	Limpia de conservación	Hazas	6	»	9	159
»	»	»	»	»	5	5
»	»	»	»	»	5	5
»	»	»	»	»	7	7
»	»	»	»	»	19	19
»	»	»	»	»	25	25
»	»	»	»	»	7	7
»	»	»	»	»	7	7

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES
32	Polaciones	Bárcena y otros	Santa Eulalia	El Ayuntamiento	Hogares	
33	Idem	Matalapisa	Tresabuela	Idem	Idem	
33	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	
33	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
34	Idem	Las Tejeras	Uznayo	Idem	Idem	Arcilla
34	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
34	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	Idem
35	Ruente	Riolamiña	Barcenilla y otro	Idem	Idem	
36	Idem	Arados y otros	Ucieda y Ruente	Idem	Idem	
38	Tudanca	Cubilla y Vejo	La Lastra	Idem	Idem	
39	Idem	La Matilla	San Totís	Idem	Idem	
40	Idem	Negredo y otros	Sarceda	Idem	Idem	
41	Idem	Canaluco	Tudanca	Idem	Idem	

Partido judicial

42	Castro Urdiales	Montecillo y otros	Islares	El Ayuntamiento	Hogares	
43	Idem	Rucalzada y otro	Otañes	Idem	Idem	
43	Idem	Idem	Idem	Idem	R. P.	8,000
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem	Hogares	
45	Idem	Buscanillo	Santullán	Idem	Idem	
45	Idem	Idem	Idem	Idem	R. P.	6,000
43	Idem	Rucalzada	Otañes	Idem	Hogares	
44	Idem	Cabaña Peraza	Sámano	Idem	Idem	
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
46	Idem	La Pedrera	Sámano	Idem	Idem	
10	Idem	Calleja	Lusa	Idem	Idem	
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
11	Idem	Cerrero	Castro	Idem	C. g.	
12	Idem	El Cueto	Mioño	Idem	Hogares	
13	Idem	Las Dehesas	Oriñón	Idem	Idem	
14	Idem	La Trecha	Cerdigo	Idem		
15	Idem	Peredillo	Ontón	Idem	Idem	
16	Idem	Idem	Santullán	Idem	Idem	
17	Idem	Las Picas	Sámano	Idem		
»	Idem	El Cueto	Castro	Idem		
»	Idem	Campo	Idem	Idem		
»	Idem	Puntilla	Mioño	Idem		
»	Idem	Setares	Otañes	Idem		
»	Idem	Mieres	Ontón	Idem		
»	Idem	Idem	Idem	Idem		
18	Guriezo	Agüera	Guriezo	Idem	C. g.	
19	Idem	Sierra y otro	Idem	Idem	Hogares	
18	Idem	Agüera	Idem	Idem	Idem	
47	Idem	Peñuco	Agüera	Idem	P. R. y P.	10,000
48	Idem	Calzadilla	Guriezo	Idem		
49	Idem	Munillo	Idem	Idem		
50	Idem	Remendón	Idem	Idem		
51	Idem	Arza	Idem	Idem	Hogares	
52	V. de Trucios	La Tejera	Villaverde	Idem		

Partido judicial

53	Ampuero	La Maza y otro	Ampuero	El Ayuntamiento		
54	Idem	Molino Santiago y otro	Idem	Idem		
54	Idem	Idem	Idem	Idem		
55	Idem	Rugrande	Marrón	Idem	A. M.	
55	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	
56	Idem	Idem	La Bortosa y otros	Idem	Idem	
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo	Idem	Idem	
23	Idem	Candina	Idem	Idem		
20	Colindres	Mazaguido	Colindres	Idem	Idem	

Instrucciones de la Dirección

La fecha a que se refiere el artículo 32 será, por este año, antes del 15 de septiembre próximo, y pasada ésta no se concederá por ningún motivo prórroga alguna.

La entrega de los Sementales se efectuará antes del 1.º de diciembre y tendrá lugar en la Yeguada de la 4.ª Zona Pecuaria (Córdoba), abonándose en el acto de la entrega el importe de los mismos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35, y caso de no haberse hecho el paradista entrega del Caballo, en la fecha antes mencionada, se considerará que renuncia al mismo, disponiendo la Dirección de dicho Semental, que podrá ser concedido a otro que lo hubiese solicitado.

Los Sementales que figuran en la presente relación estarán a disposición de los paradistas que deseen adquirirlos, en la Yeguada antes mencionada, cuyo primer Jefe señalará días y horas en que puedan ser vistos, pudiendo los solicitantes dirigirse directamente al mismo, para todos cuantos detalles deseen.

Dicho Establecimiento llevará la contabilidad de todo cuanto a esto se refiere, haciéndose entrega del importe de los Sementales, y teniendo cuidado de reclamar los plazos en la fecha ordenada y el reintegro al Tesoro de las cantidades percibidas por este concepto.

El orden de preferencia para la concesión será con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 33, y en igualdad de condiciones al que primero lo hubiese solicitado.

1588

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En la demanda de juicio ordinario de menor cuantía promovida ante este Juzgado y Secretaría del fedatario por el procurador don Luis Eduardo Muñoz, en representación de don Luis Uría Fernández, contra la testamentaria yacente de don Cesáreo Udías García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el auto siguiente:

Auto.—Torrelavega y julio veinte de mil novecientos veintitrés.—Por presentada la precedente demanda de menor cuantía y sus copias simples, únase aquélla a los autos de su razón.—Resultando que por auto de veintidós de junio último, dictado a instancia del procurador don Luis Eduardo Muñoz, en representación de don Luis Uría Fernández, se decretó embargo preventivo en bienes de la testamentaria yacente de don Cesáreo Udías García, suficientes a cubrir la cantidad de setecientos cuarenta y nueve pesetas con ochenta céntimos de principal y de quinientas pesetas para costas, embargo que fué llevado a efecto en veinticinco de dicho mes, embargándose una casa sita en el pueblo de Santiago de Cartes, sitio de La Regata, número 32 de gobierno, compuesta de planta baja y desván, y las rentas que dicha casa produce.—Resultando que mencionado procurador, en la representación dicha, ha presentado demanda de menor cuantía, con fecha diez y ocho de los corrientes, pidiendo se tenga por promovido aquel juicio contra la testamentaria yacente de don Cesáreo Udías García, sobre pago de 749 pesetas y 80 céntimos, intereses legales y costas, citando y emplazando a la parte demandada por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre e insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia; y que se ratificase el embargo preventivo hecho en bienes que fueron del finado don Cesáreo Udías García, recibándose en su día el juicio a prue-

ción caballar de la comarca represente la concesión del Semental, raza y condiciones que debe tener éste, etc. Reunidas las solicitudes de las Paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de ganaderos, y evacuado éste, la Comisión inspectora las remitirá con sus informes y antecedentes, clasificadas por orden de preferencia, al Jefe de la Zona, quien la elevará del propio modo a la Dirección de Cría Gaballar

Art. 33. Recibidas en ésta las solicitudes de concesión con sus informes y los antecedentes de todas las Zonas, teniendo en cuenta los Sementales comprados y los sobrantes de las Yeguadas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los Sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia, consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor o tipo de cesión de cada tipo de los Sementales, que será calculado, en los precedentes de las Yeguadas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los Sementales adquiridos podrán ser cedidos por el precio de coste, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de Sementales las Paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas locales de ganaderos, y, asimismo, las Paradas particulares pertenecientes a individuos y clases de tropa retirados que hayan prestado servicio de paradistas del Estado.

Artículo 34. El pago del importe del Semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros en 1.º de octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la concesión, a destinar el Semental a la reproducción en la Parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas motivará el comiso del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho el interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos últimos dará lugar a la acción consiguiente contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en la forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

Art. 35. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso, al que se unirá el de las personas que garanticen el pago.

La entrega del Semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo suelto o quedara inutilizado. El pago del seguro del Semental será de cuenta y riesgo del paradista.

ba.—Considerando que, presentada la demanda con los documentos y copias procedentes, se dará traslado con emplazamiento al demandado, a quien se señalará el término de nueve días para comparecer en el juicio, cuando no sea conocido su domicilio y deba ser notificado y emplazado por edictos.—Considerando que el que haya solicitado y obtenido embargo preventivo por cantidad mayor de quinientas pesetas, deberá pedir su ratificación en el juicio que proceda, dentro de los veinte días siguientes de haberse verificado, requisitos que han sido cumplidos por el demandante.—S. S. por ante mí, el secretario, dijo: Se tiene por promovido juicio ordinario de menor cuantía contra la testamentaria yacente de don Césareo Udías García, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas, y por parte en el mismo al procurador don Eduardo Muñoz, en nombre de don Luis Uría Fernández, vecino de Cartes, notificando y emplazando a la parte demandada por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose también en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que en el término de nueve días comparezca en el juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado en veinticinco de junio último en bienes que fueron del finado don Césareo Udías García, notificándose este auto a la parte demandada en la misma forma que se le ha de emplazar, a los efectos del artículo 1416 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en cuanto al recibimiento a prueba del juicio, a su tiempo se proveerá.—Lo acuerda y firma el señor don Joaquín Alvarez Soto-Jove, juez de primera instancia del partido; doy fé.—Joaquín Alvarez.—Ante mí, Licenciado Vicente Muñoz.

El auto inserto concuerda con su original, a que me refiero. Y para cumplir lo mandado y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la testamentaria yacente de don Césareo Udías García, expido la presente que firmo en Torrelavega a veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—Licenciado, Vicente Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruiloba

Está vacante la escuela de niños, de fundación particular o patronato, dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas, ciento veinticinco para material de enseñanza y casa-habitación de la fundación.

Dicha vacante habrá de proveerse en maestro con título, sujetándose al reglamento jurisdiccional, y el tiempo para solicitarla es de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo dirigirse la misma al representante de la Obra pía de don Juan Sánchez, de esta localidad.

Ruiloba, 2 de agosto de 1923.—El alcalde, Antonino Bueno. 1589-4

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Formados los apéndices de urbana y rústica que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos para el año económico de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, a contar desde esta fecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Castro Urdiales, 1.º de agosto de 1923.—El alcalde, C. Baranda. 1591-4

Ayuntamiento de Rasines

Don Eusebio Gordón Fernández, vocal-presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales, y por término de quince días, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el año 1923-24, con arreglo al artículo 95 de dicho Real decreto, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Rasines, a 2 de agosto de 1923.—El presidente, Eusebio Gordón. 1600-6

Ayuntamiento de Lamasón

Confeccionados el recuento de ganadería y apéndices de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de las contribuciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Lamasón, 30 de julio de 1923.—El alcalde, Moisés Fernández Cortines. 1562-2

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días se hallan expuestos al público, a fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El recuento general de ganados.

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria.

El apéndice de urbana

Valdáliga, 1 de agosto de 1923.—El alcalde, Manuel Linares. 1590-4

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento general.

Ribamontán al Mar, 30 de julio de 1923.—El alcalde, Félix Fernández. 1602-6

ANUNCIOS PARTICULARES

INDUSTRIAL CARBONERA, S. A

(EN LIQUIDACIÓN)

Por acuerdo de la Comisión liquidadora de esta Sociedad se cita a junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 29 del corriente, a las cinco de la tarde, en el escritorio de los señores Modesto Piñero y Compañía, Muelle, 27, para aprobar las cuentas finales de liquidación y extinguir la Sociedad.

Podrán examinarse estas cuentas todos los días laborales, de 3 a 5, en el escritorio de los señores Hijos de Basterrechea, Muelle, 9.

Santander, 7 agosto 1923.—Por la Comisión liquidadora, el secretario, A. Basterrechea.